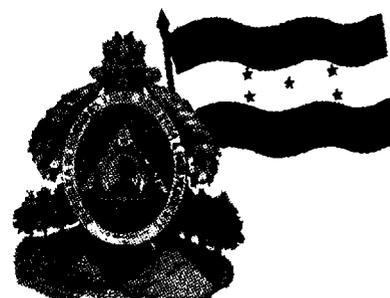


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE MAYO DEL 2008. NUM. 31,615

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 11-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO PARA EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA, con un monto de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥ 1,218.000,000.00), enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

11-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO PARA EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA.	A. 1-9
584	SECRETARÍA DE SALUD Acuerda: Someter al Régimen de Control Estricto a los productos farmacéuticos terminados que contengan como principio activos sustancias como la Pseudoefedrina (y sus sales) y la efedrina.	A. 10-11
	AVANCE	A. 12

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

y Vivienda (SOPTRAVI), hecho y celebrado el día 25 de septiembre de 2007, entre el Licenciado Jorge Isidoro Menéndez, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador, el Ingeniero Melvin Omar Martínez S., Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de la República de Honduras, el Señor Tatsuhiro Matsumoto, Director Interino y Gerente General de División Internacional HAZAMA CORPORATION, Japón; y, el Testigo (El Consultor), Ingeniero Teruo Nakagawa,

Representante Consorcio de Central Consultant Inc. y Nippon Koei Co., Ltd., Japón. Dicho Proyecto será ubicado en el Barrio El Amatillo, zona fronteriza entre El Salvador y Honduras; que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y HAZAMA CORPORATION JAPÓN PARA PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE LA AMISTAD DEL JAPÓN Y CENTROAMÉRICA.

CONTENIDO

CONTRATO.....	C-1
DA FE DE QUE.....	C-1
Artículo 1. Definiciones.....	C-2
Artículo 2. Bases del Contrato.....	C-3
Artículo 3. Alcance del Trabajo.....	C-4
Artículo 4. Términos del Proyecto	C-4
Artículo 5. Período de Ejecución.....	C-4
Artículo 6. Remuneración.....	C-5
Artículo 7. Pagos.....	C-5
Artículo 8. Responsabilidades del Cliente.....	C-9
Artículo 9. Obligaciones del Contratista.....	C-10
Artículo 10. Inspección y Entrega.....	C-11
Artículo 11. Garantías contra Defectos.....	C-11
Artículo 12. Garantía de Ejecución.....	C-12
Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado.....	C-12
Artículo 14. Cesión y Subcontratación.....	C-12
Artículo 15. Fuerza Mayor	C-12
Artículo 16. Leyes aplicables.....	C-13
Artículo 17. Disputas y Arbitraje	C-13
Artículo 18. Idioma y Sistemas de Medición.....	C-14
Artículo 19. Enmienda y Modificación.....	C-14
Artículo 20. Verificación del Contrato.....	C-14
Artículo 21. Terminación Prematura	C-14
Artículo 22. Interpretación	C-15

Artículo 23. Acuerdo Entero	C-15
Artículo 24. Notificación	C-16

CONTRATO. ESTE CONTRATO, hecho y celebrado el día 25 de septiembre de 2007 por y entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano con su oficina matriz en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Km. 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzza Frente al Estado Mayor, San Salvador, República de El Salvador, y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, con su oficina matriz en Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C., República de Honduras (en adelante se llamará “el Cliente”) y HAZAMA CORPORATION, debidamente autorizada y existente bajo las leyes de Japón, con su oficina principal de negocios en 2-5, Toranomom 2-Chome, Minato-Ku, Tokio 105-8479, Japón (en adelante se llamará “el Contratista”), **DA FE DE QUE:** CONSIDERANDO QUE el Gobierno del Japón extiende su donación al Gobierno de El Salvador y al Gobierno de Honduras en base al “Canje de Notas” firmado el día 11 de junio de 2007 entre los Gobiernos de El Salvador y Japón y al “Canje de Notas” firmado el día 23 de mayo de 2007 entre los Gobiernos de Honduras y Japón, referente al Proyecto de la Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica (en adelante se llamará “el Proyecto”); CONSIDERANDO QUE el Cliente, como una oportunidad competente para el Proyecto, desea que el Contratista ejecute los trabajos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4858
 Administración: 230-3028
 Planta: 230-8767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el Proyecto, y el Contratista está de acuerdo en ejecutar los trabajos en conformidad con los términos y condiciones establecidas en este Contrato; AHORA, POR CONSIGUIENTE, en consideración del convenio mutuo de este Contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1. Definiciones. En la interpretación de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: “El Canje de Notas” significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno del Japón el día 11 de junio de 2007, y las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón el día 23 de mayo de 2007, en relación con la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al Proyecto de la Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica. “El Proyecto” significa el “Proyecto de la Construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica” que será realizado en conformidad con el Canje de Notas. El sitio del Proyecto será ubicado en el barrio “El Amatillo”, zona fronteriza entre El Salvador y Honduras. “EL Cliente” significa el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador (MOPTVDU) y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda de la República de Honduras (SOPTRAVI) e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dichas agencias ejecutoras. Ambas entidades se tratan como Cliente juntamente y/o independientemente en el Contrato. “El Consultor” significa el Consorcio de Central Consultant Inc. y Nippon Koei Co., Ltd., representado por Central Consultant Inc. Con su oficina principal en 1-4-10, Irifune, Chuo-ku, Tokio, 104-0042, Japón, que prestará servicios profesionales para la supervisión del avance del Proyecto bajo el Acuerdo con el Cliente, e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por Central Consultant Inc. y Nippon Koei Co., Ltd. “El Contratista” significa HAZAMA CORPORATION e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por HAZAMA CORPORATION. “El Trabajo” significa los trabajos de la construcción para el Proyecto a ser realizado por el Contratista como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. “Los Documentos del Contrato” significan los documentos que forman parte de este

Contrato, como si estuvieran escritos y establecidos totalmente en el mismo y son los siguientes: - Condiciones del Contrato, - Especificaciones, - Planos, - Oferta presentada por el Contratista, - Aclaraciones a las Consultas sobre los Documentos de Licitación emitidas antes de la firma de este Contrato. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Contrato.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato serán consistentes con el contenido del Canje de Notas. Si alguna de las estipulaciones de este Contrato está en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas ab initio. **Artículo 3. Alcance del Trabajo.** 3.1 El trabajo que realizará el Contratista bajo este Contrato consistirá en las obras de la construcción del Puente de la Amistad del Japón y Centroamérica ubicado en un barrio llamado El Amatillo, zona fronteriza entre El Salvador y Honduras, y las obras auxiliares. El resumen del Proyecto se describe a continuación: a) Puente: 1) Longitud total y distribución de tramos: 45.0m+80.0m=170m, 2) Ancho (ancho efectivo: 13.3m, ancho total: 14.1m), 3) Estructura: Superestructura : Puente de vigas de caja continuas de PC con tres tramos. Subestructura (Escribo): 2 estribos de tipo T inversa (A1 y A2). Subestructura (Pila): 2 pilas tipo muro (P1 y P2). Base (A1): Cimentación directa. Base (P1 y P2): Cimentación directa. Base (A2): Cimentación de pilotes. b) Caminos de acceso: 1) Orilla derecha (Lado de El Salvador), 2) Orilla izquierda (Lado de Honduras). c) Protección de margen: 1) Orilla derecha (Margen de El Salvador): Gavión. 2) Orilla izquierda (Margen de Honduras): Gavión. 3.2 El alcance del Trabajo descrito en el numeral 3.1 incluirá el estudio del sitio, diseño y suministro para obras temporales, instalación permanente de equipos y materiales, pruebas de funcionamiento, transporte, seguro y todas las otras cosas requeridas para la implementación del Proyecto, de conformidad con los Documentos del Contrato. **Artículo 4. Términos del Proyecto.** El Período para el Proyecto se divide en los tres (3) términos siguientes: Término-1. Período comprendido desde la fecha de la firma de este Contrato hasta el 31 de marzo del 2008 para los siguientes trabajos: - la construcción de la pila

P1. - la terminación del concreto para base de la pila P2. - la construcción de subrasante del camino de acceso del lado salvadoreño. Término-2. Período comprendido desde el lro. de abril del 2008 hasta el 31 de marzo del 2009 para los siguientes trabajos: - la construcción de la pila P2. - la construcción del estribo A1. - la construcción del estribo A2. - la construcción de la superestructura del Puente de concreto presforzado con vigas tipo cajón de 3 tramos continuos. - la construcción de subrasante del camino de acceso del lado hondureño. Término-3. Período comprendido desde el lro. de abril del 2009 hasta el 31 de marzo del 2010 para los siguientes trabajos: - la construcción de barandas. - la construcción de la junta de expansión. - la construcción de Obras de drenaje superficial del puente. - la pavimentación de la superficie del puente. - la obra de drenaje. - la pavimentación asfáltica del camino de acceso. - la protección de margen (gaviones). - la construcción de guardacarril. - las demarcaciones horizontales. **Artículo 5. Período de Ejecución del Trabajo.** 5.1 El Contratista comenzará el Trabajo en un plazo de catorce (14) días desde la fecha de recibido el aviso de comienzo del Trabajo, emitido por el Consultor. 5.2 El Contratista deberá terminar el Trabajo del Término-1 en o antes del 15 de marzo de 2008, el trabajo del Término-2 en o antes del 15 de marzo de 2009, el Trabajo del Término-3 en o antes del 30 de junio de 2009. **Artículo 6. Remuneración.** El Cliente remunerará al Contratista con los fondos de la donación, la suma total de Mil Doscientos Millones de Yenes Japoneses (¥ 1,218,000,000.-) como Precio del Contrato por el Trabajo, de acuerdo con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 7,7.2 de este Contrato. El desglose del Precio del Contrato es como sigue: (1) Precio del Contrato para el Término-1 Trescientos Cuarenta y Cinco Millones Doscientos Mil Yenes Japoneses (¥345,200,000.-). (2) Precio del Contrato para el Término-2 Seiscientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Mil Yenes Japoneses (¥649,300,000.-). (3) Precio del Contrato para el Término-3 Doscientos Veintitrés Millones Quinientos Mil Yenes Japoneses (¥223,500,000.-). **Artículo 7. Pagos.** 7.1 Condiciones de Pagos. De acuerdo con el Canje de Notas, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco del Japón (en adelante se llamará "el Banco") para autorizar al Banco a pagar al Contratista el Precio del Contrato

estipulado en el Artículo 6 de este Contrato. El pago al Contratista será realizado en Yenes Japoneses a través del Banco en virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente al Banco. El MOPTVDU y la SOPTRAVI expedirán la A/P inmediatamente al Banco por la mitad del Precio del Contrato. Los pagos de las cantidades que corresponden al cincuenta por ciento (50%) de cada cantidad indicada en el numeral 7.2 Calendario de Pagos de este Contrato serán realizados por la A/P expedida por el MOPTVDU y los pagos de las cantidades que corresponden al resto de cincuenta por ciento (50%) de cada cantidad indicada en el numeral 7.2 de este Contrato serán realizados por la A/P expedida por la SOPTRAVI. 7.2 Calendario de Pagos. 7.2.1 Pago por el Trabajo del Término-1. (1) Pago Anticipado. Ciento Treinta y Ocho Millones Ochenta Mil Yenes Japoneses (¥138,080,000.-), que corresponde al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para el Término-1, se pagarán tras la verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón. La solicitud de pago anticipado para el Término-1 se acompañará con una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato por el Gobierno de Japón y con un original del certificado de recibo de la garantía de pago anticipado para el Término-1 de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Primer Pago Intermedio. Ciento Tres Millones Quinientos Sesenta Mil Yenes Japoneses (¥103,560,000.-), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para el Término-1 se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción. - la construcción del camino temporal. - la construcción de la excavación, concreto de nivelación de la pila P1. - el inicio de la excavación de la pila P2. - el inicio de la construcción del camino de acceso del lado salvadoreño. La solicitud del primer pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor. (3) Segundo Pago Intermedio. Sesenta y Nueve Millones Cuarenta Mil Yenes Japoneses (¥69,040,000.-), que corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para el Término-1, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción. - la construcción de la pila P1. - la construcción de la excavación, concreto de nivelación de la pila P2. - la construcción de subrasante del camino de acceso del

lado salvadoreño. La solicitud del segundo pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(4) Pago Final. Treinta y Cuatro Millones Quinientos Veinte Mil Yenes Japoneses (J¥34,520,000.-), que corresponden al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para el Término-1, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción.

- la construcción de concreto de base de la pila P2. La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el cliente.

7.2.2 Pago por el Trabajo del Término-2. (1) Pago Anticipado. Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Veinte Mil Yenes Japoneses (J¥259,720,000.-), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán al inicio del Trabajo correspondiente al Término-2. La solicitud del pago anticipado se acompañará con el certificado del inicio del Trabajo del Término-2 emitido por el Consultor y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para el Término-2 de este Contrato emitido por el Consultor.

(2) Primer Pago Intermedio. Ciento Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa Mil Yenes Japoneses (J¥194,790,000.-), que corresponde al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción.

- la construcción de la pila P2.
- la construcción del estribo A1 sin parapeto ni ala.
- la construcción del estribo A2 sin parapeto ni ala.
- la construcción de la superestructura de la cabeza de las pilas P1 y P2.
- la construcción de la superestructura del montaje de la viga de la pila P1.

La solicitud del primer pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(3) Segundo Pago Intermedio. Ciento Veintinueve Millones Ochocientos Sesenta Mil Yenes Japoneses (J¥129,860,000.-), que corresponde al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción.

- la construcción de la superestructura de la luz lateral lado del estribo A1.
- la construcción de la superestructura de la luz lateral lado del estribo A2.

La solicitud del segundo pago

intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(4) Pago Final. Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Treinta Mil Yenes Japoneses (J¥64,930,000.-), que corresponde al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción.

- la construcción de la superestructura del Puente de concreto presforzado con vigas tipo cajón de 3 tramos continuos.
- la construcción de subrasante del camino de acceso del lado hondureño.

La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente.

7.2.3 Pago por el Trabajo del Término-3 (1) Pago Anticipado. Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Yenes Japoneses (J¥89,400,000.-), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para el Término-3, se pagarán al inicio del Trabajo correspondiente al Término-3. La solicitud del pago anticipado se acompañará con el certificado del inicio del Trabajo del Término-3 de este Contrato emitido por el consultor y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para el Término-3 de este Contrato emitido por el Consultor.

(2) Primer Pago Intermedio. Sesenta y Siete Millones Cincuenta Mil Yenes Japoneses (J¥67,050,000.-), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para el Término-3, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción:

- la construcción de barandas.
- la construcción de la junta de expansión.
- la construcción de la base del camino de acceso.

La solicitud del primer pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor.

(3) Segundo Pago intermedio. Cuarenta y Cuatro Millones Setecientos Mil Yenes Japoneses (J¥44,700,000.-), que corresponden al veinte por ciento (20%) del Precio del Contrato para el Término-3, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción:

- la construcción de guardacarril.
- la pavimentación asfáltica del camino de acceso.
- la pavimentación asfáltica sobre losa del puente.

La solicitud del segundo pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido

por el Consultor. (4) Pago final. Veintidós Millones Trescientos Cincuenta Mil Yenes Japoneses (J¥22,350,000.-), que corresponden al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para el Término-3, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos de construcción: - todos los trabajos estipulados en este Contrato. La solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. **Artículo 8. Responsabilidades del Cliente.**

8.1 El Cliente realizará los siguientes trabajos a su debido tiempo para el comienzo del Trabajo o conforme al avance del Trabajo: 1) Proporcionar el terreno despejado, terraplenado y nivelado para el Proyecto antes del comienzo del Trabajo, 2) Proporcionar el terreno para la oficina provisional del sitio, el almacén y el lugar de depósito cerca del sitio del Proyecto durante el período de implementación, 3) Preparar el camino de acceso nivelado al sitio de construcción, 4) Instalar la acometida de la electricidad, 5) Tramitar la instalación de las líneas telefónicas al tablero principal, 6) Tramitar la instalación para el suministro de agua al depósito del Contratista, 7) Proveer un área donde se deposite la tierra sobrante durante el período de construcción, 8) Obtener el derecho de vía para los trabajos de construcción, si fuera necesario, y 9) Controlar el tráfico vehicular y peatonal durante el transporte terrestre de los equipos y materiales para el Proyecto, si fuera necesario. 8.2 El Cliente le dará al Contratista las facilidades inmigratorias necesarias para su entrada a la República de El Salvador y/o la República de Honduras y para su estadía en dichos lugares para la ejecución del Trabajo. El Cliente le dará la autorización, especialmente para el Proyecto, a las personas, los equipos, vehículos y materiales que se relacionen con el Proyecto para poder atravesar la frontera entre la República de El Salvador y la República de Honduras sin demora para no afectar a la calidad y al programa de la obra. Este asunto deberá resolverse en el Comité Bilateral establecido por y entre El Salvador y Honduras para el Proyecto. 8.3 El Cliente tomará las medidas necesarias para eximir al Contratista de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de El Salvador y/o la República de Honduras con respecto al suministro

de productos, servicios y equipos necesarios para el Trabajo. 8.4 El Cliente tomará las medidas necesarias para asegurar la pronta descarga y los trámites de aduana en los lugares de desembarque en la República de El Salvador y/o la República de Honduras, y para el transporte interno de los productos adquiridos para la ejecución del Trabajo en las mencionadas Repúblicas. 8.5 El Cliente cooperará con el representante local del Contratista en las negociaciones y trámites con las diversas autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo. 8.6 El Cliente proporcionará la información y datos necesarios para la ejecución del Trabajo. 8.7 El Cliente pagará al Banco las siguientes comisiones por los servicios bancarios en base al Arreglo Bancario: - Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago. - Comisión por el Pago. **Artículo 9. Obligaciones del Contratista.** 9.1 El contratista ejecutará el Trabajo de acuerdo con los Documentos del Contrato. 9.2 El Contratista preparará planos de construcción, calendarios de avance de los trabajos y otros documentos técnicos requeridos por el Consultor. 9.3 El Contratista entregará al Consultor la lista de origen de los equipos y materiales que el Contratista propone adquirir para el Trabajo. 9.4 El Contratista será responsable de los métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de implementación, y del control de la seguridad en relación con el Trabajo. 9.5 El Contratista será responsable de los actos u omisiones de los subcontratistas, o de cualquiera de los agentes o empleados del Contratista, y de otras personas que realicen cualquier parte del Trabajo para el Contratista. 9.6 El contratista facilitará un (1) representante local con autoridad suficiente para ejecutar el Trabajo en el sitio del Proyecto. 9.7 El Contratista pagará los costos de manipulación, tasas de despacho de aduana, cargos de almacenamiento y los gastos de transporte interno relacionados con la importación de los equipos y materiales para el Trabajo. 9.8 El Contratista, a sus propias expensas, tomará las medidas necesarias, de acuerdo con los Documentos del Contrato, leyes, ordenanzas y regulaciones pertinentes para evitar daño al Trabajo, materiales de construcción, estructuras adyacentes o a terceras personas, hasta la terminación y entrega del Trabajo. **Artículo 10. Inspección y Entrega.** 10.1 Después de la terminación del Trabajo,

el Contratista solicitará al Consultor una inspección final del Trabajo. 10.2 Cuando el Trabajo haya pasado la inspección final del Consultor con el certificado de terminación emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente, el Trabajo finalizado será entregado al Cliente. **Artículo 11. Garantía contra Defectos.** 11.1 El Contratista garantizará durante el período de un (1) año desde la fecha de emisión del certificado de terminación del Trabajo que todo el Trabajo se ha ejecutado de acuerdo con los Documentos del Contrato. 11.2 El Cliente notificará al Contratista por escrito, o por cable confirmado por escrito, de cualquier defecto por el cual se haga un reclamo bajo esta garantía tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. La notificación por escrito del Cliente describirá la naturaleza y la extensión de los defectos. El Contratista no tendrá obligación sobre cualquier defecto descubierto luego de la fecha de vencimiento del mencionado período de un (1) año, a menos que el Contratista reciba notificación de tales defectos en menos de veintiún (21) días después de la fecha de vencimiento. 11.3 El Contratista corregirá, de sus propias expensas, cualquier defecto garantizado bajo este Artículo, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios, excepto en el caso de que los defectos sean resultados de negligencia o incumplimiento del Cliente. **Artículo 12. Garantía de Ejecución.** 12.1 El Contratista proporcionará al Cliente una garantía de ejecución, la cual asegure la adecuada ejecución de todas las obligaciones del Contratista durante el período comprendido desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de terminación del Trabajo. El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución. 12.2 La cantidad de la garantía de ejecución será del diez por ciento (10%) del Precio de Contrato. 12.3 La garantía de ejecución será devuelta inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo por el Consultor con la aprobación del Cliente. **Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado** 13.1 El Contratista proporcionará al Cliente una garantía de pago anticipado emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegura la devolución de cualquier cantidad entregada como anticipada por el Cliente; en caso de incumplimiento

por parte del Contratista desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de la emisión del certificado de terminación del Trabajo de cada Término. 13.2 La cantidad de la garantía de pago anticipado cubrirá la cantidad a ser pagada como el pago anticipado por el Trabajo de cada Término. 13.3 Antes de solicitar el pago anticipado, el Contratista obtendrá la garantía de pago anticipado y el Consultor la tendrá bajo su custodia. Dicha garantía será devuelta al Contratista inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del Trabajo de cada Término. 13.4 Al hacer un reclamo bajo la garantía de pago anticipado, el Cliente notificará por escrito a la institución financiera japonesa, declarando la naturaleza del incumplimiento y la cantidad de los daños con respecto al reclamo. 13.5 La cantidad a ser pagada bajo el reclamo será la cantidad del daño realmente incurrido y no excederá, en ningún caso, la cantidad de la garantía de pago anticipado. **Artículo 14. Cesión y Subcontratación.** Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder este Contrato o cualquier parte del Contrato a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El Contratista no subcontratará la totalidad del Trabajo o una mayor parte del Trabajo a ninguna tercera persona. **Artículo 15. Fuerza Mayor.** 15.1 Definiciones. Ninguna parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Contrato, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluyen, pero no se limitarán, a las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente. b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de/o preparaciones para la guerra; motines, insurrecciones, conmociones civiles, rebeliones, revoluciones, usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 15.2 Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la ocurrencia de la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que

la otra parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 15.3 Notificación. La parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe escrito detallado de las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero con un plazo de catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 15.4 Personal Enviado. En el caso de que sea probable que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado del Contratista, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 15.5 Suspensión. En caso de ocurrir la Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato mientras continúe la Fuerza Mayor e impida el cumplimiento de los mismos. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. **Artículo 16. Leyes Aplicables** Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de Japón. **Artículo 17. Disputas y Arbitraje** 17.1 Este Contrato será ejecutado por las partes del mismo de buena fe, y en caso de que surjan o aparezcan puntos dudosos u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, tales cuestiones se resolverán de la consulta de ambas partes. 17.2 En el caso de que no se puede llegar a una solución amigable a través de la consulta, el asunto se someterá a arbitraje, El arbitraje se realizará en español. Los árbitros serán cinco los cuales serán nombrados uno por el MOPTVDU, uno por la SOPTRAVI, uno por el Contratista, y dos por los tres mencionados árbitros. 17.3 En el caso de que los árbitros nombrados por el Cliente y el Contratista no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del cuarto y quinto árbitro, la disputa se resolverá mediante un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 17.4 El lugar del arbitraje será en París, Francia. 17.5 El fallo arbitral será definitivo y vinculante a las partes del Contrato, y las partes cumplirán con la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede apelarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede hacer una solicitud a dicho

tribunal para la aceptación jurídica del fallo o la orden de cumplimiento según el caso. 17.6 En cuanto a los honorarios para todos los procedimientos del arbitraje, cada parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y en partes iguales los gastos del cuarto y quinto árbitros. **Artículo 18. Idioma y Sistema de Medición** 18.1 Toda la correspondencia entre las dos partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español. Todos los planos, especificaciones, informes y otros documentos también se prepararán en español. 18.2 Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano. **Artículo 19. Enmienda y Modificación** Cualquier enmienda o modificación, en caso necesario, será negociada entre las partes de este Contrato y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por ambas partes. **Artículo 20. Verificación del Contrato.** Este Contrato y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la donación de acuerdo con el Canje de Notas. **Artículo 21. Terminación Prematura** 21.1 Si una de las partes no cumple con la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, la otra parte le notificará por escrito con el fin de que corrija tal incumplimiento con prontitud. 21.2 Si la parte que no cumple no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte dé por terminado este Contrato. 21.3 Cualquiera de las partes puede terminar este Contrato sin perjuicio, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato no pudiera continuarse dentro de un período acumulado de ciento veinte (120) días de suspensión debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 15 de este Contrato. 21.4 La terminación prematura de este Contrato bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación del Gobierno del Japón. 21.5 En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los numerales 20.2 y 20.3, el Contratista, con la aprobación del Gobierno de Japón, recibirá el pago por parte del Cliente, a través de la

Cooperación Financiera No Reembolsable, de una cantidad justa y razonable del Precio del Contrato calculada sobre la base de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de terminación, en lugar del Calendario de Pagos estipulado en el Artículo 7 de este Contrato. **Artículo 22. Interpretación.** 22.1 Todo el lenguaje general o requerimientos incorporados en las especificaciones tienen la intención de ampliar, explicar e implementar los requerimientos de este Contrato. Sin embargo, en el caso de que cualquier lenguaje o requerimiento así incorporados permita una interpretación inconsistente con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, entonces cada uno y en todos los casos, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y regirán. 22.2 Las especificaciones y planos también están elaborados con la intención de que se expliquen mutuamente, y cualquier cosa que aparezca en los planos y no esté estipulada en las especificaciones, o viceversa, se considerará incluida en ambos. En caso de conflicto entre las especificaciones y los planos, las especificaciones prevalecerán y regirán. **Artículo 23. Acuerdo Entero.** Este Contrato establece un acuerdo entero entre las partes respecto al tema de éste y reemplaza y anula cualquier acuerdo previo, negociación, compromiso y escrito respecto al contenido de este Contrato. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes que han causado este Contrato lo firmarán en la fecha del día, mes y año anteriormente escritos en el encabezamiento, con sus respectivos nombres por duplicado, quedándose cada parte en poder de dos (2) copias y el Contratista en poder de una (1) copia. El Cliente. (F) Lic. Jorge Isidoro Menéndez, Ministro de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, República de El Salvador. (F) Ing. Melvin Omar Martínez S., Director General de Carreteras Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, República de Honduras. El Contratista. (F) Tatsuhiro Matsumoto, Director Interino y Gerente General de División Internacional HAZAMA

CORPORATION Japón. El Testigo (El Consultor) (F) Ing. Teruo Nakagawa, Representante Consorcio de Central Consultant Inc. y Nippon Koei co., Ltd. Japón.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de febrero de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAY ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 584

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de mayo de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, reconoce el derecho de la protección a la salud y es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, garantizar a la población el suministro de productos, servicios y establecimientos de interés sanitario, seguros y de calidad, aptos para el uso y consumo humano.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, restitución y rehabilitación de la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, es el organismo responsable del control y vigilancia de la producción y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, uso y comercialización de drogas psicotrópicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, instancia técnico operativa, la vigilancia y el control sanitario de la producción, tráfico, tenencia, donación, uso y comercialización de las drogas psicotrópicas lícitas, en el territorio nacional, así como la vigilancia y el control de los productos farmacéuticos terminados que contengan como principio activo la pseudoefedrina (y sus sales) y la efedrina.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a través de la Dirección General de Regulación Sanitaria, instancia técnico operativa, la vigilancia y el control sanitario de la producción, tráfico, tenencia, donación, uso y comercialización de las drogas psicotrópicas lícitas, en el territorio nacional así como la vigilancia y el control de los productos farmacéuticos terminados que contengan como principio activo la pseudoefedrina (y sus sales) y la efedrina.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, elaborar, revisar y actualizar la lista de los medicamentos que deberán someterse a control especial, teniendo en cuenta el riesgo que los productos presenten para la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la prevalencia mundial de enfermedades sobre todo alérgicas de las vías respiratorias superior que presentan complicaciones de este tipo es de 10 a 20% de la población y de éstos la mayoría se encuentra entre los menores de 18 años, el beneficio farmacológico del producto no es curativo.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento para la fabricación, importación, exportación y fabricación, distribución, comercialización, proscripción y dispensación de los medicamentos que contengan como principio activo, sustancias como la pseudoefedrina (y sus sales) y la efedrina se remiran por las mismas disposiciones que regulan a los productos sometidos a control estricto e incluidos en el listado de productos controlados.

POR TANTO: EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÉ INVESTIDO y en aplicación a lo expuesto a los Artículos: 145, 146, 147, 148, 149, 150, 255 de la Constitución de la República; Artículos 29 párrafo tercero, 36 numeral 3, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública. 29, 30 numeral 12, 4 y 67 numeral 6, 7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 92, 129, 130 y 131 de la Ley de Procedimiento Administrativo. 150, 151, 152, 153, 154, 156, 157, 162, 164, 165, 222, 223, 224, 226, 227, 229, 230 y 232 del Código de Salud. 67, 145, 169, 182, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 214, 215, 216, 217 y 221 literal b del Reglamento para el Control

Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario. 1, 5 literal 33, 6, 12 y 15 de la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y otras leyes y Reglamentos aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Someter al Régimen de Control Estricto a los productos Farmacéuticos Terminados que contengan como principio activo, sustancias como la **Pseudoefedrina (y sus sales)** y la **efedrina**, por lo que deben ser prescritos y dispensados sólo en los establecimientos autorizados y descritos en el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario y a su vez la venta de éstos, deberá ser con receta médica retenida.

SEGUNDO: Notificar a los importadores de materia prima y producto terminado de la **PSEUDOEFEDRINA (y sus sales)** Y **LA EFEDRINA** que a partir de la vigencia del presente Acuerdo las estimaciones anuales de sus importaciones serán autorizadas hasta en un treinta por ciento (30%) del promedio de las importaciones de los últimos tres (3) años, mismas que serán exclusivas para la elaboración de productos de uso pediátrico y en forma sólida para patologías específicas en adultos y que estarán sujetos a la respectiva fiscalización por parte de esta Secretaría de Salud.

TERCERA: Se permite la dispensación en los siguientes casos: 1.- En pacientes pediátricos se justifica la prescripción de 1 a 2 frascos al mes (sobre todo en pacientes con complicaciones de senos paranasales y el oído medio). 2.- En pacientes pediátricos no alérgicos con infecciones de vías aéreas superiores (oído, nariz o garganta) 1 frasco por paciente. 3.- Pacientes con disyunción tubárica diagnosticada por clónica tímpano métrica que por kilogramo de peso o que por ser sometido a cirugía ameritaran más de 2 frascos por mes, requerirán que dicha receta sea expedida por un especialista (alergólogo, otorrinolaringólogo). 4.- En pacientes adolescentes y adultos no alérgicos y alérgicos, o con polinosis nasal con problemas de otitis media serosa la prescripción se limita a recetas en el más alto control a 3 prescripciones por año.

CUARTA: Que la Dirección General de Regulación Sanitaria notifique el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del

Consejo Nacional contra el Narcotráfico, para su gestión ante la Junta Internacional de Fiscalización (JIFE) a fin de incorporar los productos que contengan como principio activo la Pseudoefedrina (y sus sales) y la Efedrina a la lista de productos controlados.

QUINTA: Instar a todas las instituciones a la lucha contra la fabricación, el desvío y el tráfico ilícito de sustancias sujetas a control internacional, así como el uso indebido de dichas sustancias.

SEXTA: Instruir a todos los laboratorios nacionales e internacionales que para las formas farmacéuticas sólidas efectúen la reformulación, sustituyendo la Pseudoefedrina, efedrina por la fenilefrina para aquellos laboratorios que quieran seguir comercializando productos para el control y manejo de los síntomas del resfrío en su modalidad de venta libre.

SÉPTIMA: Dar un plazo no mayor de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" para retirar totalmente del mercado nacional los medicamentos que contiene **PSEUDOEFEDRINA (y sus sales)** Y **LA EFEDRINA**, en caso de incumplimiento serán decomisados y destruidos por la autoridad competente.

OCTAVO: Notificar el presente Acuerdo a los importadores, droguerías, distribuidores, farmacias, laboratorios, fabricantes de medicamentos, profesionales de la salud y población en general y comunicar la misma al Colegio Médico de Honduras, Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, Consejo Nacional Contra el Narcotráfico, Dirección Ejecutiva de Ingresos, Unidad Técnica de Medicamentos, Dirección General de Regulación Sanitaria.

NOVENA: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
COMUNÍQUESE: (SELLO Y FIRMA) ELSA YOLANDA PALOU GARCÍA. (SELLO Y FIRMA) MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO, SECRETARIA GENERAL".

MARTHA SUYAPA GUILLÉN CARRASCO
SECRETARIA GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) *Certifica: El Acuerdo No. IAIP-003-2008.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 Precio unitario: Lps. 5.00
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección B

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de octubre del año dos mil siete, que el señor **JOSÉ JORGE ALMENDAREZ MURILLO**, solicitó a este Juzgado TÍTULO SUPLETORIO de "Un lote de terreno" de aproximadamente **CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y TRES manzanas (167.53)**, que se encuentra ubicado en la aldea de Mata de Plátano, municipio de La Unión, departamento de Olancho, el cual mide y limita así: **AL NORTE**, limita con Guadalupe Miralda, Antonio Tejeda y Lorenzo Blanco; **AL SUR**, limita con propiedad de los herederos Vargas y quebrada La Jaguilla; **AL ESTE**, limita con propiedad de Lupe Miralda, antes; ahora herederos Vargas, sitio privado de Antonio Munguía y cerro de La Mina; y, **ALOESTE**, con propiedad de San Francisco, identificándose en el índice general de tierra con el No. 182, con jurisdicción en el municipio de La Unión. En documento privado y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de CINCUENTA AÑOS consecutivos y por carecer de documento inscribible en el registro de la propiedad respectivo.

Juticalpa, Olancho, 27 de febrero del 2007.

GILDA R. HERNÁNDEZ
SECRETARIA

25 M., 25 A. y 25 M. 2008

Juzgado de Letras Tercero de lo Civil

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en este Despacho de Justicia se ha presentado la señora **MARÍA HILDA MEZA IRÍAS**, mayor de edad, ama de casa, hondureña y de este vecindario a solicitar Título Supletorio registrado con el número 9907-C, sobre una fracción de terreno que se desmembró de un lote de mayor extensión, en la colonia o Lotificación Ayestas de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, el cual tiene cuatro metros (4.00 Mts.) por el ESTE y limita con el Lote Q-1, calle de por medio; al OESTE, cuatro metros (4:00 Mts.) y limita con Lote O-6; al NORTE, quince metros con terreno del señor **ANTONIO JOSÉ VALLADARES MARADIAGA**; al SUR, diecinueve metros con Lote O-46; teniendo dicha fracción una área superficial de **SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (68.00 MTS.2)** en dicha fracción ha construido una casa que ocupa toda el área del terreno, hecha de ladrillo rafón, piso de ladrillo, cemento, techo de lámina de zinc, puerta y ventanas de madera constando de sala, un dormitorio y cocina, no existen otros poseedores proindivisos y la posesión pacífica y no interrumpida por más de diez años.

Comayagüela, M.D.C., 8 de septiembre del 2006.

GILTON RAÚL BULNES
SECRETARIO, POR LEY

24 A., 24 M. y 24 J. 2008

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de octubre del dos mil siete, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **JORGE ALBERTO ROQUE CENTENO**, demanda con orden de ingreso No. 313-07; contra el Estado de Honduras a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), demanda de reintegro.- Pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales.- Nulidad del acto administrativo.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.- Que se declare la ilegalidad de los actos administrativos.- Daños y perjuicios intereses.- Costas.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Se acompañan documentos.- La nulidad del Acto Administrativo consistente en el memorando número SAG-375-2007 de fecha 26 de septiembre del año 2007.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

24 M. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo, 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 239-2008, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE SAN IGNACIO" (ASOTRASI), como una organización de economía social de PRIMER GRADO; con domicilio en el municipio de San Ignacio, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **ANA DEL CARMEN RAUDALES HERNÁNDEZ**.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

24 M. 2008

“ACUERDO No. 23/2008”**EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es una Institución Política de Derecho Público que cumple fielmente con la Constitución de la República y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras, es la primera Institución política que ha celebrado procesos de elecciones libres y democráticas con participación incluyente de la juventud, la mujer, los obreros, los campesinos, los profesionales y demás sectores de la hondureñidad.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos en observancia de la Ley, deberán realizar procesos electorales internos para elegir sus autoridades.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Central Ejecutivo, todo lo relacionado con los actos y procedimientos relativos a la organización, dirección y supervisión del proceso de las elecciones internas.

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar disposiciones a fin de regular el desarrollo del proceso de las elecciones internas del Partido.

POR TANTO:

ACUERDA

Aprobar el siguiente Reglamento de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras:

**TÍTULO I
DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL
PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS**

**CAPÍTULO I
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los Estatutos del Partido, el presente

Reglamento regulará el proceso de Elecciones Internas del Partido Liberal de Honduras, a celebrarse el día domingo 16 de noviembre del año 2008, para elegir sus autoridades para el periodo 2009-2014.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, por los diferentes medios de comunicación social, convocará a los y las liberales a elecciones internas con seis (6) meses de anticipación para elegir los siguientes cargos:

1. Consejo Central Ejecutivo
2. Delegados a la Convención Nacional
3. Los Miembros de los Consejos Departamentales
4. Los Miembros de los Consejos Municipales

ARTÍCULO 3.- Para la elección de las autoridades del Partido, se adopta el sistema de representación proporcional basado en cocientes electorales conforme lo establecen los Artículos 46 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 4.- Los Movimientos Internos del Partido Liberal de Honduras debidamente inscritos, constituyen los medios de participación de los y las liberales en el proceso de elecciones internas.

ARTÍCULO 5.- Para participar en el proceso interno del Partido Liberal de Honduras, se requiere que los candidatos y las candidatas a cargos de elección, se encuentren solventes con el PARTIDO, lo que se acreditará con el correspondiente comprobante de la Secretaría de Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO 6.- Se garantiza a los y las liberales el derecho al sufragio en las elecciones internas del Partido, el cual ejercerán mediante VOTO LIBRE, IGUALITARIO, DIRECTO Y SECRETO. Su ejercicio es obligatorio para los ciudadanos y ciudadanas que participan militantemente en las filas del Partido Liberal de Honduras, dentro de las normas establecidas en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La Tarjeta de Identidad original es el documento único válido para ejercer el sufragio en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, ningún otro documento tendrá validez para este efecto.

ARTÍCULO 8.- Los Movimientos que participen en las elecciones internas, gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Estatutos del Partido y demás Leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 9.- Para que un Movimiento pueda participar en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, deberá inscribirse ante el Consejo Central Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Estatutos del Partido y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Tendrán derecho a participar en las elecciones internas del Partido Liberal de Honduras, los Movimientos Internos legalmente reconocidos de acuerdo al Artículo No. 108 de la Ley Electoral. En el caso específico de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela, que conforman el municipio del Distrito Central, deberán presentarse nóminas de candidatos y candidatas a cargos de autoridad de Partido por separado, para los Consejos Municipales.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, hará el llamamiento el 16 de mayo de 2008 o sea seis meses antes de la celebración de las elecciones internas, a sus afiliados para que inscriban los Movimientos Internos, por medio de los cuales participarán en dicho proceso.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, nombrará una Comisión Especial con carácter permanente para este proceso electoral interno, para coordinar, supervisar y vigilar dicho proceso, la cual contará con facultades suficientes para la toma de decisiones. Previo a resolver cualquier solicitud de inscripción, esta Comisión revisará la documentación presentada ante la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo, quien dará fe si los Movimientos Internos y sus candidatos y candidatas a cargos de autoridad de Partido, reúnen o no los requisitos para su inscripción y participación en las elecciones internas; si los reúne dicha Secretaría General procederá a su inscripción, caso contrario no será inscrito.

La Autoridad Central del Partido enviará el original con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral, con un informe razonado de las condiciones legales de los candidatos y candidatas a cargo de elección popular, para la práctica de las elecciones primarias.

ARTÍCULO 13.- Todo ciudadano y ciudadana liberal que reúna los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y disposiciones del Partido, tiene derecho a participar como candidato o candidata, en cualquiera de las planillas o nóminas de los Movimientos Internos legalmente reconocidos, de igual manera tienen el derecho y el deber de participar activamente en el proceso para elegir las autoridades del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los y las titulares de cada uno de los Movimientos Internos, presentar a más tardar el 15 de julio de 2008 ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, personalmente o por medio de apoderado legal, la solicitud de inscripción de su Movimiento, con las planillas o nóminas de candidatos y candidatas a los diferentes organismos de dirección del Partido, la recepción y custodia de dichos documentos, será responsabilidad de la Secretaría General del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, la que dará fe de la fecha y hora de su presentación mediante el acta de recepción respectiva, asimismo firmará y sellará una copia de la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 15.- Requisitos para la Inscripción de los Movimientos Internos:

Tendrán derecho a participar en las elecciones internas del Partido, los Movimientos que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Deberá presentar nóminas de los candidatos o candidatas a los cargos de autoridad del Partido a nivel nacional, departamental y municipal y cargos de elección popular, en más de la mitad de los departamentos y municipios de la República.
2. Deberá presentar un listado de los ciudadanos y ciudadanas que respaldan su inscripción conteniendo el número de tarjeta de identidad, nombre y apellidos, domicilio, firma y/o huella dactilar, en un número no menor del dos por ciento (2%) de los votos obtenidos por el Partido en la última elección general.
3. Cada Movimiento hará una aportación económica de cincuenta mil lempiras, que corresponde a la inscripción del pre-candidato

a la Presidencia de la República; además una aportación económica de dos mil trescientos lempiras por cada cargo de elección popular (Diputado Propietario y Alcalde Municipal) que inscriba el Movimiento para participar en las elecciones de noviembre de 2008

4. Que sus candidatos y candidatas a cargos de autoridad de Partido, así como sus candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que se encuentren desempeñándose como Diputados y Diputadas propietarios o suplentes del Congreso Nacional y PARLACEN, Alcaldes, Alcaldesas, Vice Alcaldes, Vice- Alcaldesas, Regidores (as) y cualquier cargo de administración del Estado en representación del Partido Liberal, se encuentren al día con su aportación militante del 3% de su sueldo devengado mensualmente, desde el inicio en el desempeño de sus funciones, lo que acreditarán con la constancia de solvencia extendida por la Secretaría de Finanzas del Partido, la cual será firmada por tres miembros del Consejo Central Ejecutivo designados por dicho Consejo.

Los candidatos y candidatas que no devengan sueldo en ninguna Institución de los diferentes Poderes del Estado, deberán hacer una aportación económica al Partido, según detalle:

a) Los aspirantes a cargos de Diputados y Diputadas, propietarias y suplentes al Congreso Nacional y PARLACEN, lo mismo que los aspirantes al cargo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y de San Pedro Sula, aportarán de una sola vez la cantidad de dos mil quinientos lempiras, como mínimo.

b) Los aspirantes a cargos de Alcaldes, Alcaldesas y Vice Alcaldes de las cabeceras departamentales, aportarán de una sola vez la cantidad de mil lempiras, como mínimo; en el resto de los Municipios aportarán doscientos lempiras como mínimo, de una sola vez.

c) Los aspirantes a cargos de Regidores y Regidoras de las Alcaldías del Distrito Central y de San Pedro Sula, aportarán como mínimo la cantidad de mil lempiras de una sola vez; los de las Cabeceras Departamentales aportarán quinientos lempiras como mínimo y en el resto de los municipios, cincuenta lempiras como mínimo y de una sola vez.

5. Que cumplan en sus nóminas con la base del 30% como mínimo, para lograr la participación efectiva de la mujer, aplicable a los cargos de Dirección del Partido, Diputadas propietarias y suplentes, Alcaldesas, Vice Alcaldesas y Regidoras.

6. Que las planillas o nóminas de candidatos y candidatas que presenten, sean completas por cada nivel electivo y que la documentación de los mismos también esté completa.

7. Las nóminas o planillas de los candidatos y candidatas a los cargos de elección para la integración del Consejo Central Ejecutivo de cada Movimiento Interno, serán publicados en la página Web del Partido (www.partidoliberaldehonduras.hn)

ARTÍCULO 16.- Para la complementación o modificación de las planillas o nóminas propuestas para los cargos de dirección del Partido, los Movimientos Internos tendrán hasta el 30 de Julio de 2008.- Las planillas o nóminas deberán contener fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Constancia de Solvencia con el Partido, Constancia de Vecindad de por lo menos cinco años de residir en el departamento o municipio, para los que no son nativos de aquel por el que se postulan, ya sea para Consejo Departamental, Municipal o Delegados a la Convención Nacional.

CAPÍTULO III DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 17.- El Partido Liberal de Honduras, sus Movimientos Internos inscritos y sus candidatos y candidatas a cargos de dirección de Partido, podrán realizar en cualquier tiempo actividades de organización, capacitación e información política, mediante reuniones y actividades afines, con sus militantes, afiliados y simpatizantes en sitios y locales privados, sin necesidad de autorización, pero la propaganda electoral por televisión, radio, periódicos, revistas, vallas publicitarias en sitios o lugares públicos, altoparlantes fijos o móviles y concentraciones públicas, sólo podrá ser realizada dentro de los 50 días calendario anteriores a la práctica de las elecciones internas, a partir del 26 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 18.- La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética, quienes la contraten serán responsables de su contenido.

ARTÍCULO 19.- No se permitirá propaganda electoral anónima o que promueve el abstencionismo electoral, el irrespeto a las instituciones políticas, a las autoridades del Partido, a los Movimientos Internos o a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados, en bienes de propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios en los derechos de vía; asimismo no se permitirá colocar propaganda en las oficinas del Partido, sin la autorización de la autoridad partidaria correspondiente.

ARTÍCULO 21.- La Comisión de los actos señalados en los artículos 18,19 y 20 anteriores, serán objeto de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada.
2. Amonestación pública.
3. Aislamiento de las actividades del Partido.
4. Declaratoria expresa de inhabilitación.
5. Una multa de cinco mil lempiras a cien mil lempiras.

La Comisión Nacional Electoral previamente analizará los casos que se presenten y les dará traslado al Tribunal Disciplinario del Partido, quien resolverá lo procedente según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibida toda propaganda electoral cinco días (5) antes de las elecciones internas. Dentro de dicho término los candidatos, los líderes y dirigentes del Partido sólo podrán hacer uso de los medios de comunicación para explicar sus programas de gobierno.

ARTÍCULO 23.- El contenido de la propaganda electoral deberá hacerse con mensajes de altura cívica, éticos y morales, con contenido patriótico y con llamamiento a la participación de la juventud, con respeto a la dignidad humana, a las convicciones democráticas, a la unidad del Partido y a la unidad nacional.

ARTÍCULO 24.- El Partido Liberal de Honduras, como Institución de Derecho Público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no será responsable en ningún caso por las violaciones en que incurra cualquiera de sus líderes, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, cuya responsabilidad será directa y personal y deberán responder por las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral, quien impondrá las sanciones legales correspondientes.

TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 25.- La organización, dirección y supervisión del proceso electoral interno del Partido Liberal, estará a cargo de los siguientes Organismos Electorales:

1. La Comisión Nacional Electoral con jurisdicción en toda la República y con sede en la Capital.
2. La Comisión Departamental Electoral con jurisdicción en su respectivo departamento y con sede en cada cabecera departamental.
3. La Comisión Municipal Electoral con jurisdicción en su respectivo municipio y con sede en cada cabecera municipal.
4. Las Mesas Electorales Receptoras que instalen las Comisiones Municipales Electorales.

ARTÍCULO 26. - Para tomar posesión de sus cargos los miembros de los Organismos Electorales del Partido presentarán promesa de Ley, en la forma siguiente:

“PROMETO SER FIEL A LA PATRIA Y AL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, SUS ESTATUTOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS NORMAS QUE LO RIGEN”.

La promesa será presentada así:

1. Los Miembros de la Comisión Nacional Electoral, ante la Presidencia del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal o su representante.
2. Los Miembros de las Comisiones Departamentales Electorales, ante la Presidencia de la Comisión Nacional Electoral o su representante.
3. Los Miembros de las Comisiones Municipales Electorales ante la Presidencia de la respectiva Comisión Departamental Electoral o su representante.

4. Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras ante la Presidencia de la respectiva Comisión Municipal Electoral o su Delegado.

De la juramentación se dejará constancia escrita de la cual deberá dar fe el Presidente del Consejo Liberal respectivo.

ARTÍCULO 27.- Los miembros de las Comisiones Electorales en su primera reunión se organizarán internamente, con un Presidente (a) y un Secretario (a), que se elegirán por sorteo; las Comisiones Electorales funcionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Si por cualquiera circunstancia no se pudiese reunir la mayoría, en una segunda convocatoria se organizarán con los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate el Presidente resolverá con su voto de calidad.

ARTÍCULO 28.- Las Comisiones Electorales tienen la obligación de vigilar el proceso electoral interno y tomarán todas las medidas necesarias para su eficaz realización.

ARTÍCULO 29.- Los miembros suplentes de las Comisiones Electorales no necesitan de llamamiento especial para llenar las ausencias de los propietarios, permanente o temporal cuando ésta se produzca. La incorporación será automática al faltar el propietario.

ARTÍCULO 30.- No podrá actuar en las Comisiones Electorales, el miembro que se presente al local donde funcionan, portando insignias o distintivos de los diferentes Movimientos Internos, armado, en estado de ebriedad, o bajo los efectos de otras drogas o estupefacientes.

CAPÍTULO II DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 31.- La Comisión Nacional Electoral es el organismo constituido por la autoridad central del Partido, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, coordinada por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, para realizar, organizar, dirigir y supervisar las elecciones internas, cuyo desarrollo se hará de conformidad con la Ley, los Estatutos del Partido, el presente

Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita el Consejo Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada además, con un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento Interno participante en el proceso. En caso de ausencia temporal o definitiva del representante propietario, actuará en su lugar el respectivo suplente. Si el número de representantes resultare par, el Consejo Central Ejecutivo acreditará un representante adicional propietario y su respectivo suplente. La Comisión debe constituirse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los Movimientos Internos.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el proceso de las elecciones internas.
2. Emitir los Acuerdos y Resoluciones necesarias para su funcionamiento.
3. Ejecutar sus resoluciones firmes.
4. Aprobar su Reglamento Interno de organización y funcionamiento.
5. Elaborar el instructivo o cartilla electoral, para la capacitación del personal que intervenga en la realización de las elecciones internas.
6. Aprobar y remitir a las Comisiones Departamentales y Municipales Electorales, la documentación y material electoral necesario para las elecciones internas.
7. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral utilizado en el proceso electoral interno.
8. Hacer el escrutinio definitivo de las elecciones internas, con base en las actas de escrutinio departamentales, municipales y de cada mesa electoral receptora y extenderle a los representantes de cada Movimiento Interno participante del proceso, certificación de los resultados finales obtenidos;

9. Integrar y declarar electos como nuevas autoridades del Partido Liberal de Honduras, a los y las ciudadanas que resulten favorecidos en las elecciones internas y extenderles su correspondiente credencial.

10. Inscribir las nóminas de los y las electos (as) a los distintos cargos de autoridad del Partido ante el Consejo Central Ejecutivo, quien de inmediato lo notificará al Tribunal Supremo Electoral y hará la publicación de la inscripción en el Diario Oficial La Gaceta.

11. Conocer y resolver sobre la nulidad total o parcial de las votaciones, o nulidad total o parcial de la declaratoria de elecciones internas.

12. Resolver de oficio o a instancia de parte, sobre todos los asuntos e irregularidades relacionadas con las elecciones internas del Partido a nivel nacional, promovida directamente o a través de las Comisiones Departamentales y Municipales, o que resulten de las observaciones consignadas en las actas de escrutinio de las mesas electorales receptoras; y,

13. Las demás que señalen los Estatutos del Partido o apruebe el Consejo Central Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES ELECTORALES

ARTÍCULO 34.- En cada cabecera departamental, funcionará una Comisión Electoral Departamental integrada con número impar de miembros en forma igualitaria con un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los Movimientos Internos que hayan obtenido su inscripción para participar en las elecciones internas en el departamento. En lo referente a las ausencias temporales y permanentes de sus miembros, sus resoluciones y para mantener el número impar de la Comisión, se estará a lo dispuesto para la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de las Comisiones Departamentales Electorales:

1. Informar a la Comisión Nacional Electoral la integración y la juramentación de las Comisiones Municipales Electorales, y de todas las acciones que se estén ejecutando en su departamento en beneficio del proceso electoral

2. Comunicar a los miembros de las Comisiones Municipales Electorales, los lineamientos en materia electoral.

3. Recibir de la Comisión Nacional Electoral la documentación y material electoral a utilizar en cada municipio y distribuirlos entre las Comisiones Municipales Electorales.

4. Mantener una comunicación constante con la Comisión Nacional Electoral y las Comisiones Municipales Electorales, a fin de que el proceso electoral interno se realice con transparencia y legalidad requerida.

5. Recibir las actas de los resultados de los escrutinios electorales municipales, revisarlas, verificarlas y elaborar el conteo general departamental, con base en las actas de cada municipio, levantar el acta correspondiente y remitirla a la Comisión Nacional Electoral.

6. Extender a los representantes de los Movimientos Internos del Partido que participaron en el proceso, certificación del acta del escrutinio departamental.

7. Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral en su respectivo departamento, de oficio o a instancia de parte, informarlo inmediatamente, efectuar las investigaciones pertinentes y remitirlo a la Comisión Nacional Electoral para su decisión.

8. Las demás que le asigne la Comisión Nacional Electoral.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES ELECTORALES

ARTÍCULO 36.- En cada cabecera municipal se instalará una Comisión Municipal Electoral integrada con número impar de miembros, en forma igualitaria con un representante propietario y su respectivo suplente de cada Movimiento Interno participante en el municipio. En lo referente a las ausencias temporales o permanentes de sus miembros, sus resoluciones y para mantener el número impar de la Comisión, se estará a lo dispuesto para la Comisión Nacional Electoral y para las Comisiones Departamentales Electorales.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la Comisión Municipal Electoral:

1. Hacer del conocimiento del electorado por los medios disponibles el llamamiento a elecciones internas hecho por el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, asimismo especificar los lugares donde estarán instaladas las Mesas Electorales Receptoras y las demás instrucciones que fuesen necesarias.
2. Organizar e instalar las Mesas Electorales Receptoras en su jurisdicción conforme las instrucciones de la Comisión Nacional Electoral.
3. Distribuir en las Mesas Electorales Receptoras la documentación y el material necesario para la práctica de las elecciones internas.
4. Recibir, custodiar y verificar las Actas de Escrutinio de las Mesas Electorales Receptoras del municipio; practicar el conteo general del municipio y levantar el Acta respectiva.
5. Informar oficial e inmediatamente por la vía más expedita a la Comisión Departamental Electoral y a la Comisión Nacional Electoral, el resultado de las elecciones en su municipio.
6. Extender certificación del Acta de Escrutinio Municipal a los representantes de los Movimientos participantes en el proceso electoral.
7. Remitir a la Comisión Departamental Electoral con copia a la Comisión Nacional Electoral y dejando copia para la Comisión Municipal, a más tardar el día siguiente de haberse levantado el Acta de Escrutinio Municipal.
8. Extender a los representantes de cada Movimiento Interno inscrito, Certificación del Acta de Escrutinio Municipal
9. Conocer sobre reclamos y quejas que le presenten en materia electoral en su respectivo municipio, hacer las investigaciones correspondientes y remitir los expedientes a la Comisión Departamental Electoral y Comisión Nacional Electoral para su resolución
10. Las demás instrucciones que emita la Comisión Nacional Electoral, o en su caso, la Comisión Departamental Electoral.

CAPÍTULO V DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ARTÍCULO 38.- La Comisión Nacional Electoral organizará y determinará el número y la ubicación de las Mesas Electorales Receptoras que sean necesarias para la práctica de las elecciones internas. Cuando las elecciones internas se celebren simultáneamente con las elecciones primarias, la ubicación de las Mesas Electorales Receptoras se hará conjuntamente con el Tribunal Supremo Electoral, de conformidad con la distribución definida por dicho Tribunal para las elecciones primarias.

ARTÍCULO 39.- Las Mesas Electorales Receptoras estarán integradas por un miembro propietario y un suplente por cada uno de los Movimientos Internos que hayan inscrito planillas para la elección interna, ejercerán sus cargos de manera independiente de los Movimientos que los propusieron, subordinados a la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido y este Reglamento, respetando en todo momento la jerarquía de los órganos electorales superiores.

En caso que el número de miembros de la Mesa resulte par, el Consejo Central Ejecutivo nombrará un delegado propietario adicional con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 40.- Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras tienen autoridad suficiente para guardar el orden en su respectivo local y asegurar la práctica de las elecciones, cuidando que los electores ejerzan su derecho al voto sin limitaciones.

ARTÍCULO 41.- Los Miembros propietarios y suplentes de las Mesas Electorales Receptoras, serán juramentados por la Comisión Municipal Electoral dentro de los seis (6) días anteriores al de la celebración de las elecciones, para lo cual los Movimientos Internos inscritos presentarán ante dicha Comisión el listado de sus representantes a las Mesas Electorales Receptoras en el Municipio.

En ausencia de alguno de los miembros propietarios actuarán los respectivos suplentes.

ARTÍCULO 42.- La organización jerárquica de la Mesa Electoral Receptora estará integrada por los cargos siguientes:

Presidente, Secretario, Escrutador y Vocales. La distribución de los cargos se hará por la Comisión Nacional Electoral, de manera igualitaria entre los Movimientos Internos que participen en los departamentos y municipios en los que hubieren inscrito planillas o nóminas a cargos de autoridades del Partido; en aquellos departamentos y municipios donde no hubieren inscrito planillas o nóminas de candidatos, no tendrán derecho de representación los Movimientos en las Mesas Electorales Receptoras.

ARTÍCULO 43- Son atribuciones de los miembros de las Mesas Electorales Receptoras:

1. Concurrir al lugar de la votación a las cinco (5:00 a.m.) de la mañana del día fijado para la práctica de la elección.
2. Recibir de la Comisión Electoral Municipal las urnas y todo el material electoral necesario para la práctica de la elección, verificando que esté completo y si hace falta algún material harán el reclamo inmediato. Se llevará y firmará el formulario donde conste el Inventario de los materiales y documentos electorales recibidos.
3. Levantar el Acta de apertura en el formulario que para tal fin proporcione la Comisión Nacional Electoral, la que firmarán todos. Si algún integrante de la Mesa no quisiere firmar por cualquier causa, se hará constar así y el Acta será válida con la firma de la mayoría.
4. Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
5. Tomar las medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y del escrutinio.
6. Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Electoral Municipal de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones.
7. Requerir por mayoría de votos el auxilio de los Cuerpos de Seguridad del Estado cuando fuese necesario.
8. Admitir a los observadores internacionales y a los representantes del Tribunal Supremo Electoral debidamente acreditados.

9. Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emita el Tribunal Supremo Electoral o la Comisión Nacional Electoral.

10. Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fueren necesarios.

11. Practicar el escrutinio de la Mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenido. Si algún miembro de la mesa no quisiere u omitiere firmar el Acta, se hará constar así y el Acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de los miembros de la Mesa.

12. Extender certificación del Acta de Escrutinio a los miembros propietarios de la Mesa, en los formularios destinados al efecto firmada por todos sus integrantes.

13. Resolver de inmediato por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de los miembros integrantes de la Mesa.

14. Comunicar inmediatamente por medio del Presidente y el Secretario, el resultado del escrutinio practicado de conformidad con lo consignado en el Acta de Cierre de la Votación, a la Comisión Electoral Municipal y directamente a la Comisión Nacional Electoral; y,

15. Entregar a la Comisión Electoral Municipal las actas, votos y demás documentos originales usados en el proceso de votación para los efectos legales consiguientes.

CAPÍTULO VI DE LA UBICACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 44.- Las Mesas Electorales Receptoras funcionarán en edificios públicos o privados de fácil acceso y deberán de estar a más de cien (100) metros de los centros de reclusión, cuarteles o cantones de cuerpos armados. No se instalarán Mesas Electorales Receptoras en las oficinas de las Alcaldías Municipales o de las Gobernaciones Políticas.

ARTÍCULO 45.- Los locales para el funcionamiento de las Mesas Electorales Receptoras serán escogidos por la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 46.- Las Mesas Electorales Receptoras se identificarán con el número correlativo y la bandera rojo, blanco, rojo del Partido Liberal de Honduras.

ARTÍCULO 47.- El local de la votación deberá ser lo suficientemente amplio para que pueda colocarse una mesa en cuyo derredor se sentarán los Miembros de la Mesa Electoral Receptora para el ejercicio de su función y en un sector del mismo local, separado por una cortina que evite la visibilidad para ofrecer las máximas garantías de secretividad del voto, se colocará otra mesa donde el elector pueda marcar las papeletas electorales sin ser visto.

CAPÍTULO VII PRACTICA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 48.- La Comisión Nacional Electoral con la debida anticipación enviará el material y la documentación electoral respectiva a las Comisiones Electorales Departamentales, y éstas a su vez la distribuirán entre las Comisiones Electorales Municipales para distribuir las entre las Mesas Electorales Receptoras a más tardar una hora antes del inicio de la votación. La recepción se realizará en sesión pública de lo cual se levantará un Acta que firmarán los miembros de las Comisiones. Cuando las elecciones internas se celebren en forma simultánea con las primarias, se estará a lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y a lo que disponga el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 49.- El día de las elecciones internas, las Mesas Electorales Receptoras se instalarán a las seis horas (6:00 a.m.) en los centros de votación previamente señalados; los miembros de la misma, comprobarán que están en posesión de todo el material electoral para el ejercicio del sufragio y revisarán las urnas para comprobar que están vacías; el Presidente de la Mesa Electoral Receptora la cerrará y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, las sellará en forma tal, que ésta no pueda abrirse sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora. Acto seguido, los miembros procederán a depositar su Tarjeta de Identidad en poder del Secretario(a) de la Mesa.

CAPÍTULO VIII DE LA DOCUMENTACION Y DEL MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 50.- Las Mesas Electorales Receptoras tendrán el siguiente material electoral:

1. Formulario para levantar el inventario del material y la documentación electoral
2. Un número de papeletas electorales conforme al número de electores previstos que votarán en la Mesa de acuerdo a cada nivel electivo (Presidente(a), Diputados(as), Alcaldes(a) Municipales).
3. Almohadillas, tinta, bolígrafos, tiras engomadas, sellos, papel de empaque, urnas con el distintivo del Partido. Un ejemplar del instructivo para la práctica de las elecciones internas año 2008 del Tribunal Supremo Electoral, un ejemplar de este Reglamento y otros materiales necesarios para llevar a cabo la votación.
4. Formularios para extender certificación del acta de cierre.
5. Formularios para solicitar papeletas adicionales
6. Acta de Apertura y Cierre de la votación
7. Listado de electores que ejercerán el voto en la mesa correspondiente
8. Una bandera del Partido Liberal para diferenciar el Centro de Votación de otro Partido Político.

ARTÍCULO 51.- Cuando el número de papeletas en poder de la Mesa no fuese suficiente, se solicitarán papeletas adicionales en el formulario especial a la Comisión Municipal Electoral, quien las proporcionará en los sobres que al efecto tendrán en su poder debidamente cerrado y sellado.

ARTÍCULO 52.- Las papeletas electorales que se usarán en las elecciones internas, serán las mismas que las empleadas en las elecciones primarias y es el documento que contiene las insignias

de los Movimientos Internos y las fotografías recientes de los candidatos a Presidente(a) de la República, Diputados(as) Propietarios(as) al Congreso Nacional y Alcaldes(as) Municipales.

Para seguridad las papeletas serán marcadas en el reverso con un sello especial del Tribunal Supremo Electoral, llevarán las firmas de sus tres Magistrados propietarios; además indicarán el período electivo, la fecha de realización de las elecciones, el espacio para colocar el número de la Mesa Electoral Receptora; municipio, departamento y deberán emitirse separadamente para: 1) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de la República, 2) Diputados (a) al Congreso Nacional; 3) Miembros a las Corporaciones Municipales. Las papeletas contendrán los requisitos siguientes:

1. Todas serán de igual forma y modelo en papel no transparente, de distintos colores para cada nivel electivo en concordancia con su respectiva urna y con las medidas de seguridad necesarias.
2. Su tamaño lo fijará el Tribunal Supremo Electoral.
3. En la parte superior se consignará el nivel electivo al cual corresponda.
4. El nombre de cada uno de los Movimientos Internos que participan en el proceso electoral.
5. Fotografía y nombre de los candidatos o candidatas y un recuadro en blanco debajo de la fotografía de cada uno, para que el elector pueda marcar.
6. Los espacios correspondientes a cada Movimiento Interno estarán separados por una línea.
7. El orden de ubicación de los Movimientos Internos en las papeletas electorales será determinado por el Tribunal Supremo Electoral, conjuntamente con la Comisión Nacional Electoral, por sorteo, válido para todos los niveles electivos.

CAPÍTULO IX DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 53.- La suma de los votos válidos emitidos a favor de la fórmula Presidencial a nivel nacional, servirá para establecer el sistema de representación proporcional por cociente

nacional electoral para determinar la declaratoria de elección de los Miembros del Consejo Central Ejecutivo y delegados a la Convención Nacional.

La suma de los votos válidos emitidos para el nivel electivo de Diputados(as) al Congreso Nacional, de todos los Movimientos Internos por Departamento, servirá de base para establecer el cociente electoral departamental para la declaratoria de elección e integración de los respectivos Consejos Departamentales.

La suma de los votos válidos emitidos para la fórmula de Alcalde o Alcaldesa Municipal para todos los Movimientos Internos en el respectivo Municipio, servirá de base para la declaratoria e integración de los respectivos Consejos Municipales.

ARTÍCULO 54.- Se levantará un acta donde se dará fe del resultado del escrutinio, la cual será firmada por todos los miembros de la Mesa. Deberá entregarse una copia fiel a cada uno de los miembros de la Mesa.

CAPÍTULO X DE LA DECLARATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 55.- Para declarar electas a las autoridades del Partido a nivel Municipal, Departamental y Nacional, se tomará en cuenta el orden de precedencia que los candidatos tengan en la planilla o nómina correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Los casos de empate en las elecciones, serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral mediante sorteo, en presencia de los interesados.

TÍTULO III DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DEL PARTIDO

CAPÍTULO I INTEGRACION DE CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- Para declarar electos a los miembros del Consejo Municipal, se procederá de la manera siguiente:

1. El total de votos válidos escrutados en el Municipio respectivo, se dividirá entre los cinco miembros propietarios del Consejo Municipal, el resultado de la división será el cociente electoral municipal.

2. Se declarará electo al cargo de Presidente del Consejo Municipal, al candidato que aparezca en la primera posición de la planilla o nómina de candidatos del Movimiento Interno que haya obtenido la mayoría de los sufragios para la fórmula de Alcalde y Vice-Alcalde Municipal, restándose al total de votos que favorece a dicha planilla o nómina el equivalente a un cociente electoral municipal.

3. Se declarará electo Secretario General del Consejo Municipal, al candidato que aparezca en el primer lugar de la lista favorecida con el más alto número de sufragios, después de haber restado el primer cociente electoral municipal. Si la planilla o nómina favorecida fuese la misma, se declarará electo a quien figure en ella en segundo lugar. Se sustraerá un cociente electoral municipal de la cantidad de votos restantes de la planilla de donde se hubiese declarado electo el Secretario General.

4. De los resultados obtenidos, después de las operaciones anteriores, y aplicando el mismo sistema descendente de cocientes y residuos; se procederá a declarar electos por su orden las demás Secretarías.

5. Los sufragios obtenidos por un Movimiento Interno que no completen el respectivo cociente municipal, se tendrá en cuenta como residuo municipal.

6. Si la distribución a que se refieren los numerales anteriores, no completare el número de integrantes del Consejo Municipal, se declararán electos los candidatos de la planilla que hayan alcanzado el mayor residuo electoral y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de miembros del Consejo Municipal

CAPÍTULO II INTEGRACION DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 58.- Para declarar electas a las personas que integrarán los Consejos Departamentales, se procederá de la manera siguiente.

1. El cociente departamental electoral se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en el Departamento a favor de los(as) Diputados(as) de todos los Movimientos Internos, entre los cinco miembros propietarios del Consejo Departamental; en lo demás se estará a lo dispuesto en los literales 2) ,3) ,4) ,5) y 6) del Artículo anterior, aplicando los cocientes electorales departamentales y los residuos.

CAPÍTULO III INTEGRACION DE LA CONVENCION NACIONAL Y EL CONSEJO CENTRAL EJECUTIVO DEL PARTIDO LIBERAL DE HONDURAS

ARTÍCULO 59.- Se adopta el sistema de representación por cociente nacional electoral, para determinar y declarar a los ciudadanos (as) electos como Delegados a la Convención Nacional que participarán en la integración del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal, con los candidatos que proponen los Movimientos Internos, en la forma siguiente:

1. El cociente electoral nacional se obtiene dividiendo el total de votos válidos emitidos en toda la República a favor de la nómina Presidencial, entre los trece (13) cargos que conforman el Consejo Central Ejecutivo.

2. Los Movimientos Internos inscritos, tendrán derechos a un Delegado propietario y un suplente en cada municipio de la República en donde hayan participado en la elección de Consejos Municipales y obtenido por lo menos dos cargos propietarios, en caso contrario el Delegado corresponderá al Movimiento Interno que haya obtenido el mayor número de votos.

3. Los Movimientos Internos participantes que no alcancen Delegados, tendrán derecho a elegir un Delegado propietario y un suplente a nivel nacional, como Movimiento Interno.

4. Practicada la elección interna en toda la República, la Comisión Nacional Electoral elaborará el listado de los Delegados propietarios y suplentes a la Convención Nacional que corresponde a cada Movimiento Interno del Partido.

ARTÍCULO 60.- Los Delegados presentes en la Convención Nacional del Partido Liberal, procederán a la integración del Consejo Central Ejecutivo, mediante el sistema de representación

proporcional que asegure la participación de los Movimientos Internos legalmente reconocidos, en la forma que a continuación se establece:

1. Se declarará electo Presidente(a) del Consejo Central Ejecutivo, a la persona que aparezca en la nómina o planilla del Movimiento Interno que haya obtenido la mayoría de sufragios en la República, restándose del total de los votos de dicho Movimiento Interno, el equivalente de un cociente electoral nacional. Se declarará electo Secretario General a la primera persona que aparezca en la planilla o nómina favorecida con el más alto número de sufragios después de haber restado el cociente electoral nacional. Si la planilla o nómina fuese la misma, se declarará electo a quien figure en el segundo lugar. Se sustraerá un cociente electoral nacional de la cantidad total de votos restantes de la planilla o nómina de donde se hubiese declarado electo el Secretario General y así se continuará hasta lograr la integración total de los cargos.

2. Los sufragios obtenidos por un Movimiento Interno que no completen el respectivo cociente nacional, se tomará en cuenta como residuos electorales.

3. Si la distribución no completare el número de integrantes del Consejo Central Ejecutivo, se declararán electos los candidatos de la lista que haya alcanzado el mayor residuo electoral, y así sucesivamente, en el orden descendente de residuos, hasta completar el número de Miembros del Consejo Central Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- El Consejo Central Ejecutivo se integrará por un Presidente(a), un Vicepresidente(a) y titulares de las Secretarías, en el siguiente orden:

1. Secretaría General
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Organización
4. Secretaría de Formación Política
5. Secretaría de Relaciones Internacionales
6. Secretaría de Promoción Institucional
7. Secretaría de Unión Centroamericana
8. Secretaría de Defensa del Ambiente
9. Secretaría de la Juventud
10. Secretaría de la Mujer
11. Secretaría de Participación Ciudadana.

Para cubrir las vacantes, se elegirán igualmente cinco suplentes. El Vicepresidente tiene iguales derechos que los demás miembros y sustituirá al Presidente o Presidenta en caso de vacancia o ausencia temporal o definitiva.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE LOS MIEMBROS ELECTOS

ARTÍCULO 62.- Celebradas las Elecciones Internas del Partido Liberal, la Comisión Nacional Electoral, integrará y declarará electos e inscribirá la planilla o nómina de los ciudadanos(as) electos(as) ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido, dentro de los treinta días siguientes a la práctica de la elección.

TÍTULO IV IRREGULARIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 63.- Contra las votaciones y declaratoria de elecciones, sólo procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 64.- Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrán interponerse los recursos de reposición y subsidiariamente apelación ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal y contra la resolución de segunda instancia, no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO 65 - Son nulas las elecciones que contengan los siguientes vicios:

1. Si se llevasen a cabo sin los requisitos de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento
2. Si se llevasen a cabo sin convocatoria legal
3. Si se practicaran fuera de la fecha indicada
4. Haber mediado coacción de funcionarios, empleados públicos o personas particulares, intervención o violencia de cuerpos armados.

5. En caso de alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales.
6. En caso de error o fraude en el conteo de los votos, si decidiera el resultado de la elección.
7. Por falsedad en las actas.
8. Si se practicaren en urnas instaladas sin la autorización de las correspondientes Comisiones Electorales.

ARTÍCULO 66.- La acción de nulidad, podrá ejercitarla cualquier ciudadano(a) liberal, dentro de los diez días hábiles de la práctica de las elecciones y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaratoria de elecciones.

ARTÍCULO 67. - Toda demanda de nulidad deberá ser presentada por escrito, ante la Comisión Nacional Electoral, concretando los hechos en que se fundamenta, los preceptos legales infringidos y presentando la prueba correspondiente. La acción de nulidad se substanciará en forma sumaria y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue presentada.

ARTÍCULO 68.- Declarada la nulidad de una elección interna parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, mandará a reponerla dentro de los diez días calendarios siguientes. Si la nulidad fuere de la declaratoria de elecciones, deberá rectificarla de inmediato y hacer la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- En lo que a las sanciones se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y en las leyes que fueren aplicables.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 70.- Si falleciere, renunciare o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a una persona, inscrita antes de practicarse las elecciones internas, el Movimiento Interno que lo postuló tendrá derecho de registrar una nueva persona para el mismo cargo ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal

de Honduras. Las renunciaciones serán presentadas personalmente y por escrito, ante la Secretaría General del mismo.

ARTÍCULO 71.- Las Secretarías de la Mujer del Consejo Central Ejecutivo, de los Consejos Departamentales y Consejos Municipales, deberán ser desempeñadas por una mujer propietaria y su respectiva suplente, para darle cumplimiento a la política de género presentada por el Partido al Tribunal Supremo Electoral. Si como producto de la declaratoria de elección dichos cargos recayeren sobre un varón la autoridad central del Partido procederá a sustituirlo por una mujer del mismo Movimiento Interno que obtuvo dicho cargo.

ARTÍCULO 72.- Cuando las elecciones internas se realicen simultáneamente con las primarias, el resultado del escrutinio realizado por el Tribunal Supremo Electoral para las elecciones primarias, será el mismo que utilizará la Comisión Nacional Electoral, para la declaratoria de elección e integración de las diferentes Autoridades del Partido. En este caso la acción de nulidad será competencia del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 73.- El Consejo Central Ejecutivo acreditará representantes observadores ante las Mesas Electorales, previa identificación con su Credencial y la presentación de su Tarjeta de Identidad.

ARTÍCULO 74.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 75.- El presente Reglamento deja sin valor ni efecto toda disposición reglamentaria que se le oponga, entrará en vigencia a partir de la fecha, deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y se comunicará a la Comisión Nacional Electoral del Partido Liberal de Honduras y al Tribunal Supremo Electoral.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de abril de 2008.

Patricia Isabel Rodas Baca
Presidenta
CCEPLH

Francisco Silva
Secretario General
CCEPLH

24 M. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **238-2008**, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR"** (APATUFM), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de El Ingenio, municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien **sustituyó el poder en la Licenciada ANGELICA LAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **237-2008**, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS NUEVA ESPERANZA"** (APANESA), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de San Antonio, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien **sustituyó el poder en la Licenciada ANGELICA LAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **234-2008**, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS APRENDIENDO EN EL CAMPO"** (APAAECA), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Santa Teresa, municipio de San Francisco del Valle., departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien **sustituyó el poder en la Licenciada ANGELICA LAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008.

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **241-2008**, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS EL PORVENIR"** (APAELP), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea La Laguna, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien **sustituyó el poder en la Licenciada ANGELICA LAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **240-2008**, del 24 de abril del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS NUEVOS HORIZONTES**" (APANH), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en el barrio La Mesa, municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien sustituyó el poder en la Licenciada **ANGELICALAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008

Secretaría de Industria y Comercio
AVISO DE ORGANIZACIÓN DE
ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 02 de mayo de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **258-2008**, del 02 de mayo del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES, AGRICOLAS NUEVO AMANECER**" (APANA), como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en la aldea de Llano Largo, municipio de La Labor, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Licenciada **SUSAN RAQUEL PERDOMO CRUZ** quien sustituyó el poder en la Licenciada **ANGELICALAGOS** con las mismas facultades a ella conferidas.

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
 Secretario General

24 M. 2008

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECCIONAL, TOCOA.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de ley correspondiente, **HACE SABER:** Que en sentencia definitiva de fecha ocho de mayo del año dos mil ocho, declaró a **ALEXA BEATRIZ PINEDA AGUILAR**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia; **HEREDERA AB-INTESTATO** de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que a su muerte dejara su difunto padre el causante señor **VICTOR MANUEL PINEDA OCAMPO**, en consecuencia, se le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Representó a la peticionaria el Abogado **LUIS REEN AMADOR RICO**, inscrito bajo el número 1799 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este domicilio.

Tocoa, Colón 15 mayo, 2008.

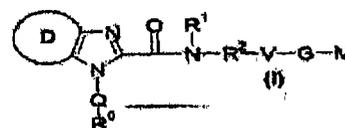
DAYANA CAROLINA ALVAREZ TORRES
 SECRETARIA.

24 M. 2008.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION
 Solicitud número: PI/DE2004173
 Fecha de presentación: 17/mayo/2004
 Fecha de emisión: 7/enero/2008
 Nombre del solicitante: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH.
 Domicilio: Bruninstrasse 50, 65929 Frankfurt AmMain, Alemania.
 Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Denominación: DERIVADOS DE BENCIMIDAZOL COMO INHIBIDORES DEL FACTOR XA.

Resumen: La presente invención se refiere a compuestos farmacológicamente activos valiosos; muestran un fuerte efecto antitrombótico y son adecuadas para la terapia y profilaxis de trastornos cardiovasculares tales como enfermedades tromboembólicas o reestenosis.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

24 M., 24 A. y 24 M. 2008.